

(Febrero 25 de 2021)***Por la cual se concede una licencia de construcción en
las modalidades de Demolición y Ampliación***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto de Proyectos Estatales No. 001 de la Curaduría Urbana Uno con fecha julio 13 de 2020, la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial y Ampliación del proyecto de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que ALVARO HUMBERTO PEÑALOZA RENGIFO con C.C. 14.228.779, en calidad de apoderado de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA con NIT. 890.700.640-7, radicó bajo el No. 73001-1-20-0205 del 13 de julio de 2020, solicitud de demolición de Parcial del Jardín Botánico, en un área de 55.93m² y Ampliación de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA – SEDE CENTRAL, consistente en la construcción del Auditorio Jardín Botánico en dos pisos con cubierta en teja, en un área de 519,62m², a realizar en el predio ubicado en la Calle 42 No. 1-02 ubicado en el barrio Santa Helena de la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-47566 y ficha catastral 01-09-0116-0071-000.

Que OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO con C.C. 12.137.078, Representante Legal de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, otorgó poder especial a ALVARO HUMBERTO PEÑALOZA RENGIFO con C.C. 14.228.779, para que adelante los trámites, se notifique y actúe en su representación para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 06 de agosto de 2020.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-18-0509 del 28 de noviembre de 2018, otorgo a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, Licencia de Construcción en la modalidad AMPLIACION de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA – SEDE CENTRAL, consistente en la construcción de una edificación en un piso con cubierta mixta destinada a Unidad Prestadora de Servicio de Salud (P.S.S), en un área de 514.62m², para un área total construida de 45.893,88 m², con un índice de ocupación del 9.70%, índice de construcción de 17.10%, incluida la Demolición Total del Bloque No. 8, en un área de 128.97 m². El proyecto está ubicado en la Calle 42 No. 1-02 ubicado en el barrio Santa Helena de la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 268.432,00 m²; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-47566 y ficha catastral 01-09-0116-0071-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1069 del 05 de noviembre de 2020, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Calle 41 No. 2-03 BALCONES DE CASTILLA, por causal "dirección errada", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0083

(Febrero 25 de 2021)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Ampliación

en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 20100245, entregada el 03 de septiembre de 2020, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que apoderado del solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1600 del 15 de octubre de 2020, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-20-0343 del 15 de octubre de 2020.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 09 de noviembre de 2020.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que la edificación proyectada está destinada a uso institucional de cobertura urbana, el cual, según la norma aplicable en concordancia con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por Decreto 823 de 2014, Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, es compatible con el uso principal del sector, Equipamiento Colectivo.

Que el Ingeniero Civil OSCAR ALFREDO PIMIENTO GUZMAN con Matricula Profesional No. 25202-10090, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica "que realizó el Diseño Estructural de conformidad con lo establecido en el Art. 22 del Decreto 1469 de 2010, en el Decreto 0726 de Nov. 02 de 2005 y Decreto 0568 de Ago. 10 de 2010, para el proyecto denominado HERBOLARIO ubicado en las instalaciones de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.

En consecuencia, asumo la responsabilidad referente al DISEÑO ESTRUCTURAL, y exonero al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad, civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del presente estudio.

Declaro a sí mismo, que asumo la responsabilidad por los perjuicios que por causa de ellos pueda deducirse, exonerando al municipio de Ibagué y al Curador Urbano de cualquier responsabilidad..."

Que el Ingeniero Civil ALEXANDER PINILLA CARVAJAL con Matricula Profesional No. 25202-57424, en calidad de REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL adjunta memorial en el cual certifica que el proyecto "fue estudiado y cumple con lo exigido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente y sus decretos reglamentarios:

La revisión estructural tuvo el siguiente alcance:

- Revisión del avalúo de cargas muertas, vivas, de viento y sismo.
- Procedimiento de análisis estructural empleado.
- Verificación de derivas y deflexiones verticales de la estructura.
- Procedimientos de diseño de los elementos estructurales.
- Concordancia de las memorias de cálculo con los planos estructurales y concordancia con el proyecto arquitectónico.
- Seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico".

En conclusión, el proyecto cumple a cabalidad con la Ley 400 de 1997, la Ley 1796 de 2016, el Reglamento NSR-10 y la Resolución No. 0017 de 2017.

Así mismo declaro que no me encuentro sujeto en alguna de las incompatibilidades establecidas en el Art. 14 de la Ley 1796 de 2016".

(Febrero 25 de 2021)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Ampliación

Que el Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matricula Profesional No. 25202-27735, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del estudio.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la resolución No. 73001-1-18-0509 del 28 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Ampliación", expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que la Directora del Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda mediante oficio 1340-2020-7675 del 22 de febrero de 2020, certifica que la "UNIVERSIDAD DEL TOLIMA identificada con Nit. 890.700.640, allegó al correo electrónico institucional certificado de Tradición del 06 de febrero de 2021 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, según lo establecido en el literal A) del artículo 2 del Acuerdo 010 de 2009, del predio identificado con ficha catastral No. 01-09-0116-0071-000 ubicado en la Calle 42 No. 1-02 Brr Santa Helen, emanado por la Curaduría Urbana No. 1 con número de certificado No. IDU-201000225 del 11 de diciembre de 2020, el uso propuesto del mismo corresponde a INSTITUCIONAL.

Teniendo en cuenta, que en el Acuerdo 010 de 2009 en su artículo segundo del literal A) Exenciones están exentos del pago del impuesto de Delineación Urbana "los hechos Generadores que adelantan la Entidades Estatales en el Municipio de Ibagué" al peticionario no se le liquidara el valor del impuesto de delineación urbana, como quiera que el Concejo Municipal de Ibagué así lo determina en el artículo segundo del acuerdo 010 de 2009 en sus literales a, b, c, d, f".

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar a la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** con NIT. 890.700.640-7 por intermedio de su Representante Legal **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO** con C.C. 12.137.078, para adelantar la **Demolición Parcial** del Jardín Botánico, en un área de 55.93m², ubicado en la Calle 42 No. 1-02 ubicado en el barrio Santa Helena de la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-47566 y ficha catastral 01-09-0116-0071-000.

Artículo 2.- Otorgar a la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** con NIT. 890.700.640-7 por intermedio de su Representante Legal **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO** con C.C. 12.137.078, **Licencia de Construcción en la modalidad AMPLIACIÓN** de la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA – SEDE CENTRAL**, consistente en la construcción del Auditorio Jardín Botánico en dos pisos con cubierta en teja, en un área de 519,62m², para un área total construida de 46.357,57m², con un índice de ocupación del 36.67%, índice de construcción de 38.41%; con un (01)

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0083

(Febrero 25 de 2021)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Ampliación

parqueadero privado, seis (6) parqueaderos de visitantes, un (1) parqueadero para personas con movilidad reducida, un (01) parqueadero para motos y uno (01) parqueaderos bicicletas, -para la presente aprobación-. El proyecto está ubicado en la Calle 42 No. 1-02 ubicado en el barrio Santa Helena de la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 120.705,00 m²; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-47566 y ficha catastral 01-09-0116-0071-000; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto ALVARO HUMBERTO PEÑALOZA con Matrícula Profesional No. 25700-34723, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil OSCAR ALFREDO PIMIENTO GUZMAN con Matrícula Profesional No. 25202-10090, Revisor Estructural Independiente el Ingeniero Civil ALEXANDER PINILLA CARVAJAL con Matrícula Profesional No. 25202-57424 y estudio de suelos del Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matrícula Profesional No. 25202-27735, con la anotación efectuada en rojo por el curador urbano, en cuanto a indicar en el cuadro de parqueaderos el número de parqueaderos actuales "310".

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 4.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Artículo 3.- La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 4.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Ingeniero Civil JOSE FERNANDO PEÑALOZA RENGIFO con Matrícula Profesional No. 25202-24860, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 5.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el

(Febrero 25 de 2021)**Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Ampliación**

constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

- f) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- g) Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- h) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- i) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- j) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- k) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- l) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- m) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- n) Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0549 del 10 de julio de 2015 "Por la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la parte 2, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a los paramentos y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la Guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones", expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cuanto a los porcentajes de ahorro en agua y energía, y la aplicación de las medidas de construcción sostenible.
- o) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- p) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- q) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- r) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
- s) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- t) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- u) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m² de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentario.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0083

(Febrero 25 de 2021)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Ampliación

- v) Cumplir con lo establecido para el Programa de Arqueología Preventiva de acuerdo con el parágrafo 4, artículo 55 de Decreto 763 de 2009, "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material".
- w) Que el constructor responsable y/o titular de la licencia deberá adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

Artículo 6.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 7.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 8.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 9.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Ibagué (Art. 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 del 2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2021.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMÍREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO
C.C. 12.137.078
Representante Legal UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador – Curaduría Urbana Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0083

(Febrero 25 de 2021)

**por la cual se concede una licencia de construcción en
las modalidades de Demolición y Ampliación**

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
NIT. 14.237.172-8

Que el día

30 MAR 2021

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

30 MAR 2021

FIRMA: _____



Arq. Luis Eduardo García Ramírez
Curador Urbano No.1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON
LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DEL 2020,
EL DIA 03 DE MARZO DE 2021 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO A:
ALVARO HUMBERTO PEÑALOZA RENGIFO – APODERADO DE LA UNIVERSIDAD
DEL TOLIMA

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador

